

San Carlos de Bariloche, 25 de agosto de 2026.

VISTOS: Los autos "**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ REYES, MARIA FABIOLA Y OTROS S/ EJECUCIÓN - SECUESTRO PRENDARIO**" BA-00798-C-2025.-

Y CONSIDERANDO:

La naturaleza jurídica del proceso en cuestión como al trabajo profesional desplegado y considerando que desde siempre en este fuero se viene asimilando, a los fines regulatorios, el supuesto del secuestro prendario al del exhorto, de forma que sólo cabe fijar el honorario en función de los principios genéricos rectores (art. 6 L.A.) y consiguientemente de los mínimos (9 L.A.);

Por ello, **RESUELVO:** **I)** Regular los honorarios del Dr. Matías Marzitelli, letrado apoderado de la actora, en la suma de \$374.631,60 (3 IUS + 40%- apoderamiento) de acuerdo con los artículos citados 7, 9, 10 (40 %) y concordantes de la ley arancelaria.

II) Notificar, en el caso del ejecutado en su domicilio real (art.121 CPCC) y a Caja Forense mediante vinculación al sistema Puma.

Santiago Morán
Juez